LEY DE 11 DE JUNIO DE 1843

Medalla y dictados acordados al Sr. Casimiro Olañeta.

LA CONVENCION NACIONAL.

CONSIDERANDO.

- 1º Que el ciudadano Casimiro Olañeta ha consagrado toda su vida á la causa de la libertad y de la independencia de la patria.
- 2º Que desde 1829 ha defendido la dignidad y los derechos de Bolivia con una perseverancia heróica, y con la brillantez y amenidad, hija del genio.
- 3º Que durante su permanencia en Chile; ha acreditado ser el mejor abogado de la causa de la restauracion.
- 4º Que desde el momento en que supo que la patria habia sido invadida, no omitió sacrificio que condujese al feliz éxito de la campaña.
- 5º Que en las negociaciones diplomáticas que sucededieron á la victoria de Ingavi, y especialmente en la conclusion de la paz de Puno, manifestó mas que nunca el ardiente patriotismo de que estaba animado.

DECRETA

- Art. 1º Se declara al ciudadano Casimiro Olañeta Benemérito á la patria en grado eminente.
- 2º El Ciudadano Casimiro Olañeta tendrá el siguiente dictado "Primer restaurador en la lista diplomática de Bolivia.
- 3º El Poder Ejecutivo le dedicará á nombre de la Nacion una medalla de oro, guarnecida de brillantes, de diámetro conveniente; en cuyo amberso estén gravadas las armas de la República sobre dos plumas tajadas, puestas en aspa; y en su reberso una mano, en actitud de escribir con esta leyenda en el exergo. "Defendí á mi patria en la guerra y en la paz."

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Dada en la Sala de Sesiones en la Capital Sucre á 8 de Junio de 1843. Manuel Hermenejildo Guerra, Presidente - Manuel María Vicenio, Secretario.

Palacio de Gobierno en Sucre á 11 de Junio de 1843. - Ejecútese - José Ballivian - En ausencia del Señor Ministro y como encargado del despacho - Pantaleon Dalence.